

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 359.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Medina de Rioseco, con fecha 25 de setiembre último me dice lo que sigue.

»En la noche de 7 del actual fue robada la iglesia de Villanueva de San Mancio de este partido judicial, por cuyo crimen se sigue la correspondiente causa, en la que por auto de este dia he acordado oficiar á V. S. como lo verifico con inclusion de nota de los efectos robados, por si V. S. tiene á bien mandar su insercion en el boletin oficial de la provincia de su digno cargo, sirviéndose acusarme el recibo.

Nota de los efectos robados, á la iglesia de Villanueva de San Mancio la noche del 7 de setiembre de 1845.

Una casulla verde 1.^a clase, fondo plateado.

Una reliquia de San Mancio de peso de unas diez libras de plata guarnecida de angelitos, en su derredor con cuatro columnas tambien de plata á los extremos y en el centro llena de balaustrés de un lado con algunos diamantes en los angelitos y dentro de la misma reliquia otros dos angelitos sosteniendo un hueso del santo con un rótulo que dice entre otras cosas *Mancius*, su asa cuadrada encima con una banda de flores que cubre toda la reliquia.

Un viril de plata su peso de cuatro á cinco libras en el pie esculpido y arriba sus cristales para colocar el Santísimo Sacramento, rodeado de una corona y una crucecita toda de plata.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública procuren averiguar el paradero de dichas alhajas y retengan la persona en cuyo poder se hallen, dando parte á este Gobierno político. Leon 17 de octubre de 1845. = E. I. G. P. I. Juan Rodriguez Radillo. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 360.

INTENDENCIA.

La Administracion de Contribuciones indirectas de esta provincia en 11 del actual me dice lo que copio.

»A fin de evitar que en los quince dias antes y quince despues de la próxima feria de Santos que se ha de celebrar en esta ciudad, se hagan reuniones y celebren ventas de ganado como tengo entendido se verificó en algunos pueblos el año próximo pasado; ruego á V. S. se sirva disponer que por medio del boletin oficial se haga saber á todos los de esta provincia que se hallen situados á distancia de diez leguas en la circunferencia de la capital; no pueden realizar venta alguna sin contravenir á las órdenes que en el particular se hallan vigentes; á cuyo objeto puede V. S. prevenir á las justicias de los pueblos que se hallan dentro del ci-

tado rádio: y que en caso contrario incurrirán en las penas que marca la ley de 30 de mayo de 1830. Esta Administracion cree escusado encargar á V. S. la urgencia de la insercion en el boletin oficial de la presente comunicacion por los grandes perjuicios que de su demora se irrogarian á la Hacienda pública. Sin embargo V. S. con su superior ilustracion podrá como siempre disponer lo que crea mas arreglado á justicia."

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los pueblos, y que no pudiendo alegar ignorancia, me eviten el sentimiento de tener que emplear aquellos medios que marcan las leyes en caso de contravencion y segun indica la Administracion en su anterior comunicacion. Leon 12 de octubre de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 361.

La Administracion de Contribuciones indirectas me dice que las noticias comprendidas en los dos estados mensuales, que por el boletin número 81 de 8 del corriente, se mandaban dar á todos los escribanos de esta provincia encargándoles su remision á la Administracion de Contribuciones indirectas; entiéndase que dichos escribanos han de formar y enviar los referidos estados á los respectivos Administradores y recaudadores del derecho de hipotecas. Leon 14 de octubre de 1845. = Radillo.

Núm. 362.

Al Sr. Visitador del Papel sellado en esta provincia digo con esta fecha lo siguiente.

"Teniendo entendido que algunos de los sujetos á quienes dió V. comision para que en su nombre visitasen los libros de cofradías, ayuntamientos &c., han abusado de la confianza que V. les dispensó en perjuicio de los establecimientos y sujetos que fueron por ellos visitados, y tal vez de los intereses de la Hacienda sobre lo cual estoy recogiendo datos para formarles la correspondiente sumaria, he venido en prevenir á V. que disponga bajo su responsabilidad cesen inmediatamente tales comisionados siendo únicamente V. el que desempeñe la comision de visita que la superioridad le ha conferido; dándome aviso del recibo de esta."

Lo que pongo en conocimiento de todos por medio del boletin oficial para que no reconozcan á ningun otro que al Sr. Visitador D. Mariano Feijó para cualquier acto de la precitada visita, esperando que los que tengan fundado motivo de queja de los expresados comisionados me la presenten documentada en términos que pueda dársele crédito. Leon 14 de octubre de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Saben ya los ayuntamientos de esta provincia por las Reales instrucciones y órdenes que se les han circulado en estos días que una de las principales y rigurosas obligaciones de los Señores Administradores de Contribuciones es la de su puntual recaudacion, pidiendo al efecto al Intendente la expedicion de apremios que no puede demorar contra los deudores que atraesen los pagos mas allá de los plazos señalados, eligiendo bajo de su responsabilidad dichos Señores Administradores las personas á quienes deban confiarse este encargo ó sean los comisionados de apremio. En cumplimiento de este deber se han expedido apremios contra varios ayuntamientos por débitos atrasados, y se me han pedido ya para los vencidos en fin de setiembre anterior tanto por el tercer trimestre de la Contribucion que hasta aqui se llamaba Rentas provinciales que es el *capo provisional* que adoptó la comision creada al efecto, segun se avisó á los pueblos por medio del boletin oficial, como por lo que adeudan los pueblos por otros diferentes ramos. Deseando como siempre evitar á dichos pueblos la calamidad para ellos de los tales apremios llevo hasta rogar á los ayuntamientos empleen todo su celo y actividad para que sean antes del 26 de este mes puestos en Tesorería el importe total de todos sus débitos corrientes y atrasados, seguros de que en la liquidacion que va ha hacerseles por estas oficinas de las antiguas y nuevas Contribuciones, no se les perjudicará en la mas mínima cantidad. Leon 12 de octubre de 1845. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 364.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la provincia de Leon.

REGLAS para que los ayuntamientos procedan con uniformidad á publicar y celebrar los remates de las especies que constituyen la nueva contribucion de Consumos para el año próximo de 1846.

Estando prevenido que los pueblos de esta provincia paguen por cuenta de la nueva contribucion de Consumos durante el presente año las mismas cuotas que tenian de cargo por sus antiguos encabezamientos de Rentas provinciales, sin que se haga novedad en el sistema de puestos públicos y abastos de los demas ramos que constituian dichas rentas, segun el acuerdo de la Comision establecida por el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo último, circulado por el boletin oficial núm.º 74 de 13 de setiembre próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el 7.º de la ley de presupuestos de igual fecha, corresponde ahora que los ayuntamientos procedan á publicar y celebrar los arriendos para el próximo año de 1846, de las especies de vino, aguar-

dientes, licores, aceite de olivo y carnes que son las únicas que constituyen la referida contribucion de Consumos, cuyos cupos cuidará esta Administracion de remitirles así que la mencionada Comision los señale definitivamente, y al mismo tiempo invitará á los ayuntamientos á que concurren á encabezarse por ellos. Y para que los espresados remates se verifiquen con uniformidad por todas las corporaciones municipales, observarán las condiciones y reglas siguientes.

1.^a No serán admitidos como licitadores los individuos de ayuntamiento que esten en ejercicio durante el arriendo, los deudores á los fondos públicos ó municipales, los encausados con interdiccion judicial, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon.

2.^a Estos arriendos serán anunciados con anticipacion por medio de edictos que se fijarán en los sitios mas públicos, y constarán de dos remates con intervalo de ocho dias de uno á otro, debiendo verificarse los primeros el 28 del corriente mes, desde cuyo dia estarán abiertos para las proposiciones y mejoras que se presenten, hasta el 4 de noviembre siguiente que se celebrarán los segundos, adjudicándolos el 12 perentoriamente á los postores mas ventajosos, de manera que para el 15 han de estar concluidos los expedientes de estas subastas, estendidos en papel del sello 4.^o y foliadas y rubricadas sus hojas por el secretario de la corporacion, y en este estado se remitirán originales á la Intendencia sin pérdida de momento para su aprobacion si la mereciesen. Y pues que deben obrar archivados en esta Administracion, cuidarán los ayuntamientos de guardarse con copia testimoniada de ellos.

3.^a Los actos del remate serán presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento.

4.^a Los rematantes darán en el acto la competente fianza que resultará firmada en el expediente.

5.^a Serán posesionados en el arriendo el dia 1.^o de enero, siempre que los expedientes hubiesen merecido la aprobacion de la Intendencia, sirviendo de gobierno que todos los remates que sin ella se lleven á efecto, serán declarados nulos, y los ayuntamientos multados en un cuatro por ciento de su valor, y sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos.

6.^a En el caso de no presentarse licitadores que hagan posturas á dichas especies, se espresará así en el expediente, en cuya vista se acordarán los medios mas convenientes para cubrir el importe de la contribucion.

7.^a Será obligacion del arrendatario entregar al ayuntamiento ó recaudador el importe de su arriendo por dozavas partes ó sean mensualidades anticipadas, puesto que el dia cinco se considerará vencida cada una.

8.^a Todas estas condiciones y las demas que los ayuntamientos crean convenientes para asegurar el surtido y buena calidad de las especies á precios arreglados, serán estendidas en un pliego de papel del mismo sello 4.^o con la autorizacion del alcalde, procurador síndico y del secretario de la corporacion, quien deberá enterar de ellas á los licitadores al dar

principio á los remates, y se unirá por cabeza del expediente, de que formará tambien el primer tolio el edicto que se haya estendido anunciándolos.

Leon 13 de Octubre de 1845. = José Ramon Cachero.

Núm. 365.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Pongo en conocimiento de V. S. como en este tribunal se formó causa de oficio á D. José Carbajal, y Ramon Matachana, naturales de Bemibre, reos fugados, por el atropellamiento de unas pastoras en los montes de Alvarez, fallada en su rebeldía, y remitida en consulta á S. E. la Audiencia del distrito, tuvo á bien imponerles cuatro años de presidio peninsular, y como no se hayan presentado ni menos se sabe su paradero, á fin de si pueden ser habidos se lo participo á V. S. para que se sirva encargar á los dependientes de policia los arresten caso de que se presenten en esa, y mande conducir á esta para que tenga efecto lo mandado. Ponferrada 5 de octubre de 1845. = Manuel de Prado.

Señas de D. José Carbajal.

Cara larga, color blanco, nariz regular, pelo rojo, ojos azules, edad 16 años, lampiño de barba.

Id. de Ramon Matachana.

Estatura corta, edad 18 años, cara larga, color moreno, nariz regular, ojos castaños, pelo id., barbílampiño.

Núm. 366.

Pongo en conocimiento de V. S. como en este tribunal se formó causa de oficio á Antonio Fernandez, vecino de San Pedro de Mallo, reo fugado, por la venta de dos libras de plata en bruto, fallada en su rebeldía y remitida en consulta á S. E. la Audiencia del distrito, tuvo á bien imponerle ocho años de presidio, y como no se haya presentado ni menos se sabe su paradero, á fin de ver si puede ser habido, se lo participo á V. S. para que se sirva encargar á los dependientes de policia lo arresten caso de que se presente en esa, y mande conducir á esta para que tenga efecto lo mandado. Ponferrada 5 de octubre de 1845. = Manuel de Prado.

Señas. Edad 36 años, estatura alto, pelo rojo, cara larga, color blanco, barba poca, ojos rajones, nariz abultada: viste calzon redondo unas veces de somonte y otras de pardo, chaqueta redonda de somonte, chaleco de pardo y tambien de pana, sombrero de copa alta portugués ya usado.

Núm. 367.

Juzgado de primera instancia de la Bañeza.

Los dos sujetos que con sus señas se espresan á continuacion han sido procesados criminalmente en este Juzgado por robo de una pollina y otros efectos de la propiedad de José y Melchor Garcia, vecinos de Castrotierra, cuya causa tuvo principio en 26 de noviembre del año pasado de 1843, y por ello fueron condenados en su ausencia y rebeldía, el primero á dos años de presidio correccional, y la segunda en uno, en una de las casas destinadas al efecto, cuya sentencia fué aprobada por el tribunal superior territorial; y no se les ha hecho saber por ignorar de su existencia y paradero; y para que tenga efecto y se les pueda

Destinar á cumplir dichas condenas se hace preciso que V. S. se sirva mandar que los alcaldes, y los celadores de proteccion y seguridad pública, practiquen en sus respectivos pueblos y términos, las diligencias precisas por ver si pueden ser habidos y si lo fueren, que sean conducidos á este dicho Juzgado con la seguridad debida. La Bañeza octubre 4 de 1845.—P. E. D. S. J. de 1.^a instancia, Juan Antonio Gonzalez Menendez.

Señas. Anselmo Arias, natural de Castrotierra, su edad 25 á 26 años, estatura como de 5 pies, barbilampiño, cara redonda, con dos cicatrices debajo de la barba, pelo y ojos castaños: vestido con pantalon y chaqueta de paño azul, cachucha de paño negro con una borla de seda negra en ella, calzado con zapato cortado.

Una muger que traia en su compañía el Anselmo llamada Carlota, natural de Valmaseda, de edad de 30 á 35 años, estatura regular, de bastante cuerpo, color bueno: vestía saya encarnada y otras que usaba en dias festivos.

ANUNCIOS.

Gobierno político de Salamanca.

En el dia 3 de noviembre próximo á las doce de la mañana se verificará en la Secretaría de este Gobierno político la subasta del boletín oficial de esta provincia para el año de 1846, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma. Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta dirijan sus proposiciones en tiempo oportuno. Salamanca 7 de octubre de 1845.

Continuacion de los sugetos que aparecen en descubierto por plazos vencidos de venta de fincas.

Pueblos.	Deudores por fincas vendidas de ambos clerics.	Reales mrs.
Santiago Millas.	D. Francisco de la Cuesta.	140
Torneros.	Doña Agustina Hidalgo.	612 17
Carrizal..	D. Bernardo Campomanes.	250 17
Villanueva de Pontedo.	D. Francisco Velasco..	66 28
Campillo.	D. Juan Diez.	49
Leon.	D. Juan Rodriguez.	275 19
	D. Cándido Calvo..	68 9
	D. José Guerrero..	495
Palacios de Valdellorma.	D. Francisco Unzúe.	105
S. Pedro de Foncallada.	D. Anselmo García Pesquera.	555
Villanueva de Pontedo.	D. Bernardo Alonso Campomanes.	120
Labandera..	D. Guillermo Orejas.	383 17
Canalejas.	D. Bernardo Campomanes.	327 17
Valle de Mansilla..	Ceferino Zapico y compañeros.	354 24
Rioscuro.	D. Pedro Alvarez Regalado..	560
La Majúa.	D. Francisco Alonso Quiñones.	1.080
Leon.	D. Agustin Guerrero..	1.711
	D. Mauro Novo.	760
	D. Baltasar Unzúe..	745
Armunia.	D. José Domingo Salcedo.	1.320
	El mismo.	530
Leon.	Juan y Manuel Alvarez.	170
	D. Antonio Valcarce Martinez.	16.600
	D. Valentin Bustamante.	1.270
Sosas..	El mismo.	80
	D. Ignacio de Alba.	650
Leon.	El mismo.	682 17
	D. Enrique Antonio Hidalgo.	765
Palacios del Sil.	D. Manuel Sabugo Valcarce..	125
Manzanera de Cabrera..	D. Gaspar Gonzalez.	284
Quintanilla..	Tirso Criado.	10.620
Buron..	D. Cruz Págin...	195 17
Valderrueda.	D. Anselmo García de Pesquera.	1.015
Id..	D. Prudencio Escanciano..	190
Sta. Colomba de Somoza..	D. Pedro Crespo Alonso..	432

Leon 9 de octubre de 1845.—C. C. I., Nicolás Gonzalez Regueral.